AÑO CVI/ LA PLATA, LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Nº 27.685

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes y Decretos

# Leyes

## LEY 14.772

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Créase en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Programa "#NiUnaMenos" de erradicación de las violencias contra las mujeres.

ARTÍCULO 2°: El Programa "#NiUnaMenos" se estructura sobre los conceptos de:

a.- Perspectiva de género

b.- Derechos de las mujeres

c.- Erradicación de la violencia

Estos conceptos serán desarrollados en módulos con una carga horaria total no inferior a seis (6) horas cátedra

ARTÍCULO 3°: El Programa "#NiUnaMenos" será de aplicación obligatoria en todos los ámbitos del Estado provincial donde se desarrollen actividades de formación y capacitación. Los institutos de formación dependientes del Poder Ejecutivo provincial deberán incluir el Programa en las respectivas currículas dentro de los treinta (30) días de publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: El Programa "#NiUnaMenos" será de aplicación en todos los niveles de enseñanza pública de la provincia a partir del ciclo lectivo 2016 y se desarrollará durante la primera semana de junio de cada año. La Dirección General de Cultura y Educación será la Autoridad de Aplicación del diseño curricular del Programa.

ARTÍCULO 5°: Quedan obligados al cumplimiento de la capacitación derivada del Programa "#NiUnaMenos" las personas que soliciten contraer matrimonio. La Dirección Provincial del Registro de las Personas elaborará los módulos, de acuerdo a los conceptos del artículo 2° de la presente. Esta capacitación podrá ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios, Colegios Profesionales, Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales y Sindicales a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**
Presidente
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**
Secretario Legislativo
Honorable Senado

**DECRETO 1.153**

La Plata, 14 de octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez** Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli** Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (14.772)

**Federico Ocampo**
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.773

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión Bicameral de armonización de la legislación provincial con el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2º: Dicha Comisión estará integrada por siete (7) Senadores y siete (7) Diputados, y será presidida honorariamente por los presidentes del Senado y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 3º: La Comisión deberá analizar las modificaciones que corresponda realizar en la legislación provincial a fin de armonizarla con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. A tales efectos deberá emitir un dictamen identificando la legislación que considera debe ser adecuada, pudiendo proponer a la Legislatura las modificaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 4º: La Comisión Bicameral tendrá un plazo de un (1) año para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**
Presidente
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**
Secretario Legislativo
Honorable Senado

**DECRETO 1.169**

La Plata, 15 de octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (14.773)

**Federico Ocampo**
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.774

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Incorpórase el siguiente texto como artículo 27 bis a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias:

"Artículo 27 bis: En todas las rutas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires deberán funcionar, al menos, dos (2) balanzas fijas o móviles que abarquen todo su trayecto, destinadas al control obligatorio y permanente del peso de los vehículos de transporte de carga.

Cuando la traza de la ruta sea circundante a zonas de producción minera y/o portuarias, deberán funcionar al menos, tres balanzas fijas o móviles."

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el siguiente texto como artículo 27 ter a la Ley N° 13.927 y sus modificatorias:

"Artículo 27 ter: La operación y mantenimiento de las balanzas previstas en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad que designe el Poder Ejecutivo, que, de acuerdo a las previsiones de la reglamentación, podrá prever la incorporación de practicantes rentados elegidos en el marco de convenios de cooperación celebrados con las Universidades y Escuelas Técnicas con sede en esta provincia, como así también podrá acordar la incorporación de personal de organismos provinciales y/o municipales.

En el caso de las rutas provinciales cuyo mantenimiento se encuentra concesionado, el Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos, a efectos de determinar la ubicación de las balanzas destinadas a controlar al transporte de carga; pero en todos los casos, la constatación de las infracciones y el libramiento de las actas deberán ser realizadas por funcionarios públicos."

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**
Presidente
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**
Secretario Legislativo
Honorable Senado

**DECRETO 1.170**

La Plata, 15 de octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (14.774)

**Federico Ocampo**
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.775

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase Personalidad Destacada del Deporte post mortem, de acuerdo a la Ley 14.622, al ciclista Sebastián Manuel Cancio, por su relevante actuación y vasta trayectoria.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**
Presidente
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**
Secretario Legislativo
Honorable Senado

**DECRETO 1.171**

La Plata, 15 de octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (14.775)

**Federico Ocampo**
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

## LEY 14.776

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 4º de la Ley 13.994, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º: Las denuncias por extravío de menores de edad, efectuadas ante cualquier dependencia policial y judicial, serán recepcionadas inmediatamente y comunicadas sin demora en un plazo no mayor a las dos (2) horas a la Secretaría de Derechos Humanos, para su incorporación en el Registro.

La demora por parte de las autoridades en la recepción de la denuncia, o la sujeción a algún plazo de espera determinado, será considerada falta grave y sometida a las sanciones penales y administrativas que tuvieren lugar.

Asimismo, las autoridades policiales y judiciales deberán notificar sin demora a la Secretaría de Derechos Humanos, los casos de menores de edad que se hubieren encontrado; como así también toda información que fuere conveniente para su localización o que sea requerida por la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.

**Horacio Ramiro González**
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**
Presidente
Honorable Senado

**Manuel Eduardo Isasi**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

**Luis Alberto Calderaro**
Secretario Legislativo
Honorable Senado